

Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abs-
purg , de Flándes , Tiról , y Barcelona ; Señor de Viz-
caya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presi-
dente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías ,
Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y à tódos
los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes
mayores , y ordinarios , así de Realengo , como de Se-
ñorio , Abadengo , y Ordenes , tanto à los que ahora
son , como á los que serán de aquí adelante , à quien lo
contenido en ésta mi Cédula toca , ò tocar pueda en
qualquier manera , SABED: Que con motivo de la com-
petencia suscitada entre el Corregidor de Toledo , y
los Subdelegados de Cruzada , sobre el conocimiento
de una denuncia de granos hecha à cierto Subcolector,
me he enterado de que por recaer éstos encargos en
personas , que al mismo tiempo tienen comercio parti-
cular de granos propios , se nota alguna confusion en
la venta de éstos con la de los copiales de los partícipes
en diezmos advirtiendose tambien algun abuso en el uso
de las escrituras impresas que se entregan á dichos sub-
colectores , y en el modo de su otorgamiento contra
la formalidad , que debe observarse en tódo instrumen-
to. Y en inteligencia de tódo , al propio tiempo que
sobre el caso particular de la competencia , tomé la re-
solucion conveniente , he venido en mandar por regla
general , que todos los que manejen granos en éstos
mis Reynos , aunque sean de diezmos , observen la
Pragmática de once de Julio de mil setecientos sesenta
y cinco que previene se lleven libros bien ordenados
en que consten todas las porciones de granos , que han
comprado , y vendido , y que cuiden las Justicias de
que los tengan , y cumplan exàctamente , y tambien de
que

